



# VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

Inscrita en la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

Municipio de Bosconia, Cesar, 20 de noviembre del 2023

Señores

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOSCONIA CESAR  
COMITÉ EVALUADOR DE CONTRATACION PUBLICA  
PROCURADURIA PROVINCIAL DE VALLEDUPAR  
PROCURADURIA REGIONAL DEL CESAR**

E. S. D.

**ASUNTO: SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA- RESOLUCIÓN No 243 (05 de septiembre de 2023) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-005-2023**

De conformidad con la ley 850 de 2003, y la ley 1755 de 2015 el suscrito veedor nacional **KEVIN OLIVER KEEP** obrando en calidad de **PRESIDENTE DE LA VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO**, presenta **SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA** contra la **EL ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA EN REFERENCIA**, por los siguientes motivos facticos y jurídicos:

## **FUNDAMENTOS DE PROCEDENCIA DE ACTOS DE APERTURA**

"La revocatoria directa de los actos administrativos es la potestad con la que cuenta la administración, para dejar sin efectos su propio acto ya sea reemplazándolo por otro o no, pero sin que sea necesaria decisión judicial al respecto".

El Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Magistrado ponente: Alberto Montaña Plata, Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022, Radicación número: 25000-23-36-000-2016-00707-02 (64.424), ha expresado esta situación de forma reiterada en su jurisprudencia, nótese lo siguiente:





## VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

Inscrita en la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

la Sala coincide con el departamento de Cundinamarca en que para revocar el acto de apertura de un proceso de selección **no es necesario contar con "el consentimiento previo, expreso y escrito" de los proponentes.** Lo anterior, en la medida en que el acto de

apertura de un proceso de selección de contratistas –aquel mediante el

cual simplemente se le da inicio formal– **no "crea o modifica una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconoce un derecho de igual categoría"; es decir, no es uno de aquellos actos administrativos respecto de los cuales el artículo 97 del CPACA exige obtener el consentimiento de un titular para poder proceder a su revocatoria.** Vale la pena subrayar que los llamados derechos a participar en un proceso de selección, a que la propuesta presentada sea valorada y a ser adjudicatario del respectivo proceso –que más que a derechos corresponden a expectativas legítimas– no se derivan del acto de apertura, sino de las reglas del proceso de selección, de la presentación de la propuesta y de lo establecido en el artículo 863 del Código de Comercio, norma esta en virtud de la cual: "las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen".

La revocatoria directa es una institución jurídica de tipo administrativa, cuya finalidad es la revocación del acto administrativo que se encuentra dentro de algunas de las causales previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, y reestablecer en ese orden la legalidad del ordenamiento jurídico. Que la revocatoria no hace parte de la vía gubernativa ni es un recurso administrativo ordinario; se trata de un procedimiento específico de control de la misma administración sobre sus actos<sup>1</sup>. Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 señala que la revocatoria directa procederá cuando se cumpla la causal o causales que se indican a continuación: "(...) ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

COLOMBIA- CARTAGENA DE INDIAS

Contacto: 3117108675. Correo: [controlyvigilancia.admn@gmail.com](mailto:controlyvigilancia.admn@gmail.com)





# VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

Inscrita en la Personería Distrital de Cartagena de Indias

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

La revocación directa puede definirse como una de las especies de extinción de los actos administrativos en sede administrativa. Esta especie de extinción se diferencia de otras, pues «se trata de un mecanismo de extinción del acto administrativo y de sus efectos que opera por la voluntad de la propia administración. [...] Esta figura debe distinguirse [...] de la anulación, que es la desaparición o extinción del acto por decisión de autoridad jurisdiccional. Adicionalmente, sobre la particular manera en que el legislador ha reglamentado la revocación directa en Colombia, debe decirse que se trata de un mecanismo unilateral de la administración, otorgado por el legislador para que esta revise sus propias decisiones.

De acuerdo con lo anterior, puede afirmarse que la revocación de los propios actos es una de las prerrogativas otorgadas en el ordenamiento jurídico a las administraciones públicas para lograr el cumplimiento de sus finalidades. En ese marco conceptual es preciso señalar que una de las labores fundamentales del legislador cuando reconoce o crea una prerrogativa es compatibilizar su uso y ejercicio con los derechos de los administrados potencialmente involucrados o afectados.

Por lo anterior, en las normas generales sobre procedimiento administrativo, o en otras normas especiales de derecho administrativo que contemplan la institución de la revocatoria directa, existe una decisión particular del legislador que da cuenta de la armonización que se ha hecho, para el caso particular, entre los derechos de los administrados y los intereses públicos en juego. Ahora bien, el acto administrativo de apertura del proceso de licitación agota sus efectos con la adjudicación o la declaratoria de desierto del proceso, según lo previsto en el Estatuto General de Contratación. Sin embargo, este último cuerpo normativo guardó silencio respecto a la posibilidad de revocarlo.

## CONCEPTO DE VIOLACION

Esta veeduría nacional, pudo constatar que, el acto administrativo de apertura "**RESOLUCIÓN No 243 (05 de septiembre de 2023) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-**

COLOMBIA- CARTAGENA DE INDIAS

Contacto: 3117108675. Correo: [controlyvigilancia.admn@gmail.com](mailto:controlyvigilancia.admn@gmail.com)





# VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

Inscrita en la Personería Distrital de Cartagena de Indias

**005-2023**” nació a la vida jurídica, bajo un procedimiento que viola los principios de legalidad, transparencia y economía que rige los procedimientos administrativos de selección del contratista.

## FUNDAMENTOS FACTICOS

El procedimiento de licitación de obra pública No. LP-005-2023 cuyo objeto es la CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN DIFERENTES CALLES Y CARRERAS DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA, DEPARTAMENTO DEL CESAR, ha sufrido sendas modificaciones a su cronograma de forma irregular, en contravía de los postulados normativos.

No obstante, la entidad incurrió en dos yerros jurídicos que vician el procedimiento de nulidad.

## PRIMERO CARGO

La alcaldía municipal de Bosconia, cesar, publico el día 15 de septiembre del año 2023 A las 04:22 PM, la ADENDA No.1 que modifiko el cronograma del proceso de selección, y el día 22 del mismo mes a las 04:41 PM, nuevamente modifica el cronograma del proceso selección así:

En mérito de lo expuesto.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el anexo del **CRONOLOGIA DEL PROCESO DEL PROCESO DE LICITACION PÚBLICA LP-005-2023**, el cual quedará así:

Actividad	Fecha	Lugar
Fecha de cierre	29 de Septiembre de 2023, 09:00 a.m.	<a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
Informe de presentación de Ofertas /Audiencia de apertura de Sobre 1	29 de Septiembre de 2023, 09:10 a.m.	<a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
Publicación del informe preliminar de evaluación de Sobre 1	03 de Octubre de 2023	<a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las Ofertas (plazo máximo para	Hasta el 10 de Octubre de 2023	<a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>



Teléfono: (+57) 5 577 8275  
Fax: (+57) 5 577 8275  
Email: [contactenos@bosconia-cesar.gov.co](mailto:contactenos@bosconia-cesar.gov.co)  
Bosconia, Cesar, 2023

COLOMBIA- CARTAGENA DE INDIAS

Contacto: 3117108675. Correo: [controlyvigilancia.admn@gmail.com](mailto:controlyvigilancia.admn@gmail.com)





# VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

Inscrita en la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

En la segunda adenda o adenda No.2 podemos apreciar que había quedado estipulado de forma expresa, que la publicación del informe preliminar de evaluación sería el día 29 de septiembre del año 2023.

Sin embargo, la entidad comete el yerro de publicar la **Adenda No.3** el día 30 de octubre del año 2023 a las 06:51 AM de forma extemporánea, situación que es gravísima, puesto que, el **inciso tercero del artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015**, dice claramente que las entidades deben publicar las adendas así:

**La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.**

<a href="#">Adendas</a>	ADENDA 005		546 KB	1	15-11-2023 04:33 PM
<a href="#">Adendas</a>	ADENDA 004		549 KB	1	07-11-2023 06:46 PM
<a href="#">Documento Adicional</a>	ACTA ACLARATORIA		517 KB	1	03-11-2023 10:20 AM
<a href="#">Informe de evaluación</a>	INFORME PRELIMINAR DE EVALUACION		3.11 MB	2	30-10-2023 06:54 AM
<a href="#">Adendas</a>	ADENDA 003		548 KB	2	30-10-2023 06:51 AM
<a href="#">Documento Adicional</a>	RESPUESTA A OBSERVACION		651 KB	1	30-10-2023 06:46 AM
<a href="#">Documento Adicional</a>	OBSERVACION		762 KB	1	30-10-2023 06:46 AM
<a href="#">Documento Adicional</a>	DOCUMENTOS CIERRE DENTRO DEL PROCESO		3.41 MB	1	29-09-2023 03:06 PM
<a href="#">Adendas</a>	ADENDA 002		191 KB	1	22-09-2023 04:41 PM
<a href="#">Adendas</a>	ADENDA 001		568 KB	1	15-09-2023 04:22 PM

Lo anterior, es una muestra clara que la entidad publicó la adenda 3 de forma extemporánea y con violación del principio de economía contractual, y los siguientes fundamentos legales:





# VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

Inscrita en la Personería Distrital de Cartagena de Indias

## FUNDAMENTOS LEGALES – VICIO DE PROCEDIMIENTO- VIOLACION DEL PRINCIPIO DE ECONOMIA Y LEGALIDAD

La conducta anterior refleja una clara violación del Decreto 1082 de 2015:

**DECRETO 1082 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.1.** Modificación de los pliegos de condiciones. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

**La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles**, entre las **7:00 a. m. y las 7:00 p. m.**, a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.

Ley 80 de 1993, artículo 25 - Del Principio de Economía. En virtud de este principio:

1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos **preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección** y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.

4o. Los tramites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

En tal virtud, el deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto este precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de

COLOMBIA- CARTAGENA DE INDIAS

Contacto: 3117108675. Correo: [controlyvigilancia.admn@gmail.com](mailto:controlyvigilancia.admn@gmail.com)





# VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

Inscrita en la Personería Distrital de Cartagena de Indias

inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; que modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.

De allí que si esta manifestación del principio de economía debe orientar los procesos de contratación, resulta cuestionable todo acto de negligencia, desidia o falta de planeación en la toma de este tipo de decisiones públicas, que por supuesto suponen una agresión clara del marco jurídico contractual estatal en general”.

De otro lado, **al remitirse al Código Disciplinario, Ley 1952 de 2019**, el artículo 54 dispone que constituye una falta relacionada con la contratación pública, participaren la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que repulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

## PRUEBA

### Documentales

-acto de apertura

## SOLICITUD

**PRIMERO:** Sírvase de **REVOCAR** en cada una de sus partes el **ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA- RESOLUCIÓN No 243 (05 de septiembre de 2023) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-005-2023**, por nacer a la vida jurídica sin cumplir la normatividad vigente.

**SEGUNDO:** Téngase en cuenta que, de conformidad con la línea jurisprudencial del consejo de estado, los actos administrativos precontractuales se pueden revocar sin el





## VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

Inscrita en la Personería Distrital de Cartagena de Indias

consentimiento del interesado. Sin embargo, solicitamos que, en aras de garantizar el derecho de contradicción de los oferentes, se convoque audiencia pública para el derecho de defensa.

**TERCERO:** Aportamos como prueba el acto administrativo de apertura, descargado del SECOP II.

**CUARTO: SUSPENDASE** el procedimiento administrativo de selección del contratista Nos. **NO. LP-005-2023**, hasta que resuelva la presente solicitud de revocatoria directa.

### NOTIFICACIONES

Dirección Electrónica: [controlyvigilancia.admn@gmail.com](mailto:controlyvigilancia.admn@gmail.com)

Dirección Telefónica: 3117108675.

Atentamente;

**KEVIN OLIVER KEEP**

CC. 1.143.404.330.

Presidente de **VEEDURIA NACIONAL VEERJURIDICA**







# VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

Inscrita en la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

